

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANCIACION N° 055

RADICACIÓN No. 2018-00009-00
REF.: PROCESO EJECUTIVO.
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: ALIACIR MINA LERMA

Guachené, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

El doctor CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita a éste Despacho judicial se decrete el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaran a Depositar en la aplicación NEQUI, que figuren a nombre del demandado señor ALIACIR MINA LERMA.

CONSIDERANDO

El Artículo 599 del Código de General del Proceso, textualmente señala:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En consideración a lo consagrado en la norma en cita, a juicio del despacho la pretensión se ajusta al ordenamiento legal, en virtud que la misma no se tornan excesiva y por el contrario resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de la obligación, en consecuencia, este Despacho judicial, por ser procedente la solicitud se despachará favorablemente, oficiando para tal fin al Gerente o Representante de la aplicación NEQUI.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETASE el EMBARGO y SECUESTRE de los dineros depositados o que se llegaran a Depositar en la aplicación NEQUI, que figuren a nombre del demandado señor ALIACIR MINA LERMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.654.735.

SEGUNDO: ENVÍESE al Gerente o Representante legal de la aplicación NEQUI (notificacijudicial@bancolombia.com.co – escribe@nequi.com.co), el correspondiente oficio para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**. ADVIÉRTASE al citado Pagador o Gerente que de no acatar la orden judicial emitida, será sancionado en la forma dispuesta en el art. 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 02 MARZO de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6744a933c1d724db942b748ad6edbe6433fe13a0a6374b4e602fba167b113de**

Documento generado en 01/03/2023 01:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>